

OTRO SI CONTRATO 2434 DEL 2019

Entre los suscritos, **RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.528.651, quien obra en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, nombrado mediante Resolución No.06479 del 19 de Diciembre de 2013 y posesionado mediante Acta No.00734 del 19 de diciembre de 2013, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultado por la Resolución No. 0859 del 26 de febrero de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018 y 359 del 30 de enero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra **MAURICIO GOMEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.150.916 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO ECOAD SUCRE, en su calidad de representante según certificado consorcial que se anexa, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni el consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará EL CONSULTOR, hemos convenido suscribir el presente OTRO SI modificatorio del contrato No. 2434 de 2019 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que como objetivo principal en la ejecución del contrato No. 2434 del 2019, la entidad busca “la participación de profesionales especializados en vías que coadyuven con la misión del INVIAS, la cual es, garantizar a la sociedad **la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial no concesionada a cargo de la entidad, contribuyendo así al desarrollo sostenible y a la integración del país a través de una red eficiente, cómoda y segura**”, tal y como fue definido por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- en la Metodología y plan de cargas de trabajo, documentos que hace parte del concurso de méritos y por tanto hacen parte del contrato No. 2434 del 2019. **2)** Que dentro del alcance del objeto se estableció la obligación para los contratistas de “Ejecutar obras menores preventivas y de mantenimiento rutinario, con mano de obra de los trabajadores de mantenimiento rutinario, aprobadas por la Dirección Territorial, quien suministrará los recursos necesarios y disponibles, obligación que fue establecida en los Estudios y documentos previos y análisis del sector del Proceso CMA-DO-SRN-157-2019. Administración Vial de las Carreteras Nacionales a cargo de Invias Dirección Territorial Sucre Módulos 1 y 2. **3)** Así mismo se contempló como Obligación para el Contratista el “establecer las necesidades de las vías y puentes en materia de señalización vertical y horizontal, llevar un inventario de necesidades de señalización (...) evaluación del estado y necesidades de la señalización horizontal y vertical en las vías”. **4)** Que, en la ejecución del contrato, el Contratista evidencia y pone de presente al supervisor de la Entidad, la necesidad de adquirir equipos para demarcación horizontal de propulsión manual, a fin de disminuir los riesgos de accidentalidad en las vías, las máquinas que propone adquirir cumplen con los siguientes requisitos (características técnicas): Tamaño máximo de boquilla con una pistola 0.032”; Entrega máxima de fluido, 0.92 gpm (3.5 lpm); Máxima presión de fluido, 3300 psi (228 bar); Motor Honda GX 120 cc, con alerta de aceite; Tipo de bomba mecánica; Filtro, 50 mesh; Pistola, Airless LX-80; Manguera, ¼” x 50F (15.2 mt); Dispensador de microesferas, por gravedad. **5)** Que dentro de la Estructura de Costos que ampara el Contrato No. 2434 del 2019, se contempló en el rubro de otros costos, la adquisición de herramientas e insumos para obras

menores. **6)** Que el supervisor del Contrato presenta informe y solicitud de modificar el contrato, indicando la viabilidad y favorabilidad de autorizar la adquisición de las máquinas que facilitan la ejecución del contrato, así como dar cumplimiento de manera eficiente y efectiva, el informe mencionado hace parte del presente otro sí. **7)** Que en virtud a la viabilidad y solicitud del supervisor se hace necesario modificar el contrato No. 2434 del 2019, en el sentido de incluir y viabilizar la adquisición de las máquinas para que sean pagadas con cargo a los gastos del contrato, por tanto, se requiere adicionar un párrafo en la Cláusula Séptima del Contrato **8)** Que teniendo en consideración que dentro del contrato se permite la adquisición de equipos para demarcación horizontal de propulsión manual, también es cierto que serán pagas con recursos del INVIAS, con el fin de coadyuvar en la ejecución del contrato por lo tanto, en el presente modificatorio se aclara que los mencionados equipos para demarcación horizontal de propulsión manual deberán ser entregados por el Contratista e ingresar al inventario del INVIAS, una vez finalice la ejecución del contrato. **9)** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **10)** Que para la presente modificación no se requiere de la expedición de certificado de Disponibilidad Presupuestal, dado que para la adquisición de equipos para demarcación horizontal de propulsión manual se tiene el rubro de insumos dentro del contrato. **11)** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. **12)** Que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **13)** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). **14)** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar la cláusula Séptima denominada GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO 2434 del 2019, suscrito el día 17 de diciembre del 2019, en el sentido de incluir un párrafo, aclarando el rubro por el cual es viable la adquisición de equipos para demarcación horizontal de propulsión manual, así mismo estableciendo entre las partes la disposición final de las mismas.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan adicionar el párrafo en la Cláusula Séptima, el cual quedará así: **PARÁGRAFO:** Los valores o costos en que incurra el Contratista para la adquisición y mantenimiento de equipos para demarcación horizontal de propulsión manual serán asumidas dentro del rubro de otros costos, sin sobrepasar el valor máximo establecido en el cuadro de costos, que hace parte del presente contrato. Al terminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá entregar al INVIAS, cualquier equipo, maquina, elemento o dispositivo que haya adquirido en ejecución del contrato junto con la factura y demás elementos que soportan la adquisición, con el fin de que ingresen al inventario del INVIAS.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación del CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL SUCRE, MODULO 1, GRUPO 2, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Sincelejo., a los 15 días del mes de abril de 2021.

POR EL INSTITUTO:

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
Director Territorial Sucre

POR EL CONSULTOR:

MAURICIO GOMEZ CAICEDO
Representante
CONSORCIO ECOAD SUCRE